

## Jornada sobre protección patrimonial y fiscal de las personas con discapacidad

*Carlos de Pablo Varona*

Catedrático acreditado de Derecho Financiero y  
Tributario. UC



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

## A) Introducción

¿Le protejo o dejo que le proteja el Estado? Algunos obstáculos a la protección que determinan la necesidad de diseñarla adecuadamente.

- a) El copago.
- b) La pérdida de beneficios fiscales por tener rentas (mínimos exentos, DAFAS...).
- c) Reflexión

## B) Herencia y donación

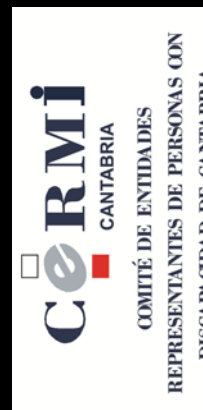
## C) Planes de pensiones a favor de personas con discapacidad (remisión)

## D) Seguros

## E) Patrimonios protegidos

- D.1. Objeto      D.2 Beneficiarios      D.3. ¿Quién puede constituirlo?      D.4 ¿Quién puede realizar aportaciones?  
D.5 ¿Quién lo administra?      D.6 Régimen fiscal

## E) Orientaciones finales



## A) Cuestiones introductorias

¿Protegerse a uno mismo?

¿Proteger a un familiar (hijo/a) con discapacidad?



## La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

Es esencial que tengan medios económicos a su disposición, suficientes para atender las específicas necesidades vitales.

A la vista de su plan de vida, es posible diseñar un sistema de protección. Los medios pueden provenir:

- 1) Del Estado a través del sistema de dependencia y demás prestaciones.
- 2) Del sistema de Seguridad Social, por haber trabajado.
- 3) De la familia.
- 4) Del propio patrimonio de la persona con discapacidad.



## 2) ¿Le/me protejo o dejo que lo haga el Estado?

Algunos obstáculos a la protección patrimonial. La necesidad de diseñarla adecuadamente.

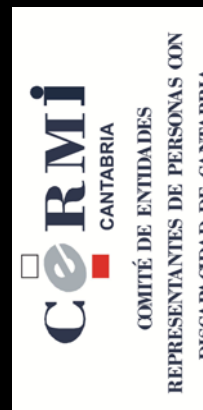
### PRIMER OBSTÁCULO: EL COPAGO EN DEPENDENCIA.



## Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

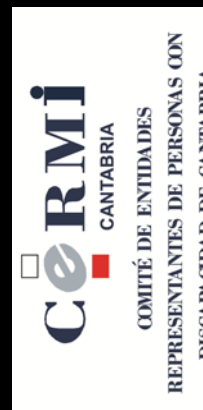
### Artículo 14. Prestaciones de atención a la dependencia.

6. La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia y, a igual grado, por la capacidad económica del solicitante...
7. A los efectos de esta Ley, la capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, **en atención a la renta y el patrimonio del solicitante.** En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta.



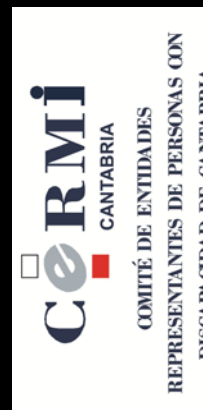
## Artículo 33. La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones.

1. Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.
2. La capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.



En Cantabria:

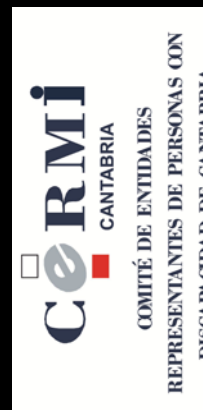
**Orden núm. EMP/48/2009, de 24 de abril, que desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria (arts. 14 a 17).**





## Determinación de la capacidad económica del beneficiario:

1. La capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD se determinará en atención a su renta y su patrimonio.
2. La **capacidad económica** del beneficiario será la correspondiente a:
  - su **renta**,
  - +**
  - 5% de su patrimonio neto a partir de los 65 años de edad.
  - 3% de los 35 a los 65 años.
  - 1% a los menores de 35 años.

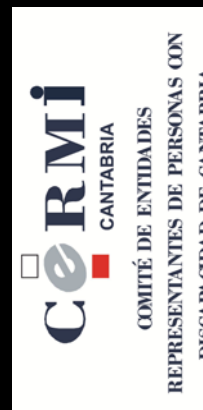


Determinación de la capacidad económica del beneficiario:

## 3) El Patrimonio protegido no se computa:

5. “no se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección.

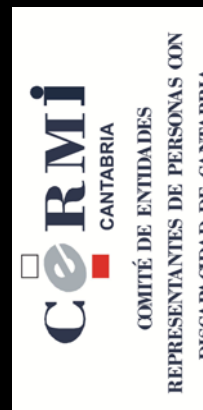
No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo”.



### 4) Hay un mínimo exento (de patrimonio) para personas con discapacidad en Cantabria:

Exención de:

- 100.000 euros con carácter general.
- 150.000 euros cuando se trate de personas con una discapacidad reconocida igual o mayor al 33%.



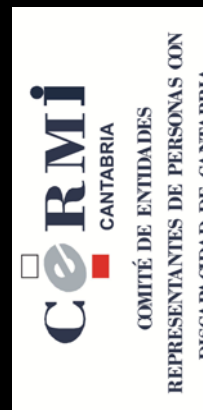
### SEGUNDO OBSTÁCULO: SI EL HIJO TIENE RENTAS RENTAS SUPERIORES A 8.000 €, LOS PADRES NO PUEDEN COMPUTAR EL MÍNIMO POR DESCENDIENTES EN EL IRPF, NI TIENEN DERECHO A LA DAFAS

Se pierde:

1) El mínimo por descendientes.

Art. 58 LIRPF: El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, **siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de...**

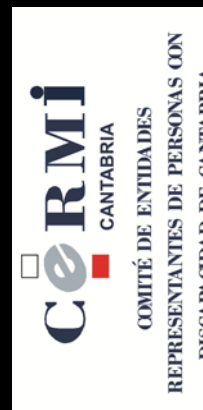
2) La DAFAS.



## REFLEXIÓN FINAL:

Cuando uno (persona con o sin discapacidad) piensa en su protección personal para el futuro, no piensa en vaciar su patrimonio para no tener que pagar la residencia cuando llegue la vejez.

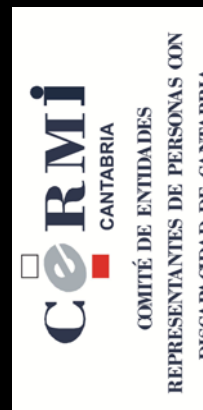
¿Por qué sería diferente la respuesta en relación con un hijo con discapacidad?



## Herencia

## El testamento

- 1) Designación de la persona preferida para ser tutor o curador del hijo con síndrome de Down
  - Pueden establecerse órganos de fiscalización de la tutela-curatela.
  - Pueden establecerse tutores-curadores sucesivos.
- 2) La herencia: sus tercios
- 3) ¿Cómo proteger al hijo con discapacidad?
  - Reforzamiento de la posición del cónyuge supérstite (831 Cc.)
    - Estará en mejor disposición de conocer las necesidades de los hijos, aunque hay que tener en cuenta el coste fiscal (ISD).



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

-Disposiciones patrimoniales directamente favorables para la persona con discapacidad:

-la mejora.

-legados de pensión periódica, alimentos y educación

-Legado de usufructo y habitación (art. 822 Cc.).

4) Hay que tener en cuenta la capacidad de testar de la persona con discapacidad

En caso de que no la tenga pueden establecerse sustituciones.



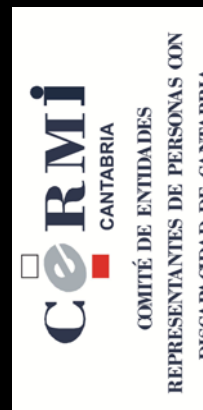
## Herencia (normativa de Cantabria)

### REDUCCIÓN POR PARENTESCO

1. En las adquisiciones «mortis causa», incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible la reducción que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 50.000 euros, más 5.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, **50.000 euros.**





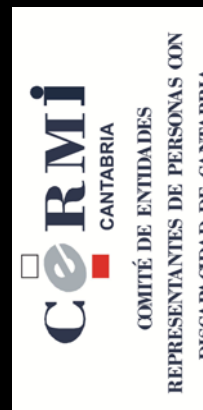
## REDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD

Superior al 33%: 50.000 €

Superior al 65%: 200.000 €

## REDUCCIÓN POR PERCEPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA

Reducción del 100% a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.



## REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL DEL CAUSANTE

Reducción del 99% por la adquisición de la vivienda habitual de la persona fallecida, cuando su parentesco con el contratante, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral hasta el cuarto grado mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.



## BONIFICACIÓN DEL 99% CUOTA GRUPOS I Y II

1. Se establece una **bonificación autonómica del 99 % de la cuota tributaria en las adquisiciones "mortis causa" de los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**



# ATENCIÓN AL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IMPUESTO DE PLUSVALÍA)!!!!!!



## Donación (normativa de Cantabria)

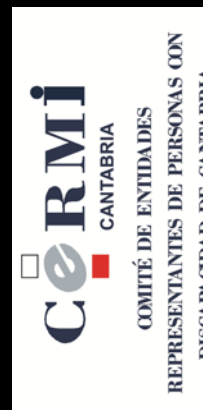
### BONIFICACIÓN 99% EN LA DONACIÓN DE VIVIENDA QUE VAYA A SER HABITUAL

Objetivo: favorecer el acceso a la vivienda de los jóvenes sin esperar a su transmisión mortis causa.

Beneficiarios: descendientes y adoptados.

La bonificación aplicable será:

Valor de vivienda	Bonificación
Hasta 200.000 euros	99%



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

## BONIFICACIÓN 99% EN LA DONACIÓN DE UN TERRENO PARA CONSTRUIR LA VIVIENDA HABITUAL

Objetivo: favorecer el acceso a la vivienda de los jóvenes sin esperar a su transmisión mortis causa.

Beneficiarios: descendientes y adoptados.

La bonificación aplicable será:

Valor real del terreno	Bonificación
Hasta 60.000 euros	99%



### BONIFICACIÓN 99% EN LA DONACIÓN DE UN TERRENO PARA CONSTRUIR LA VIVIENDA HABITUAL

1. Constancia en documento público.
2. Patrimonio preexistente del donatario inferior a 403.000 €.
3. Renta familiar inferior a 4 veces el IPREM de todos los componentes de la unidad familiar del donatario. IPREM 2016: 6.390 euros.
4. La vivienda o terreno deben estar en Cantabria.
5. Plazo de dos años para construcción de vivienda.
6. Permanencia de la vivienda durante 5 años en el patrimonio del donatario como vivienda habitual.
7. Donación íntegra sin reservas de usufructo por donante.



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

## BONIFICACIÓN 99% EN LA DONACIÓN DE DINERO PARA ADQUIRIR LA VIVIENDA HABITUAL

Objetivo: favorecer el acceso a la vivienda de los jóvenes sin esperar a su transmisión mortis causa.

Beneficiarios: descendientes y adoptados.

La bonificación aplicable será:

Hasta 100.000 euros en caso de vivienda

Hasta 30.000 en caso de terreno

Bonificación

99%

99%

Requisitos similares





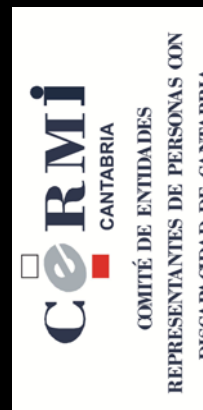
## Los patrimonios protegidos

### 1) Objeto

Es un PATRIMONIO de DESTINO: LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES VITALES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Exposición de motivos Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad:

“Su objeto inmediato es la regulación de una masa patrimonial, el patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, la cual queda inmediata y directamente vinculada a la satisfacción de las necesidades vitales de una persona con discapacidad, favoreciendo la constitución de este patrimonio y la aportación a título gratuito de bienes y derechos a la misma”.

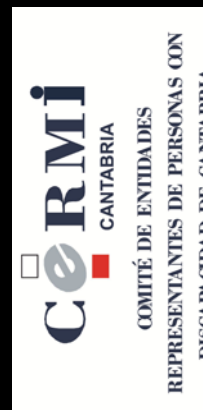


# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

Se aíslan del resto del patrimonio personal de su titular-beneficiario, sometiéndolos a un régimen de administración y supervisión específico.

## VENTAJAS: REVERSIBILIDAD Y LAS VENTAJAS FISCALES

Están pensados que los constituya una persona en favor de otra (aunque en teoría también lo puede hacer la propia persona con discapacidad, tiene opciones mejores).



## 2) Beneficiarios

A los efectos de esta ley únicamente tendrán la consideración de personas con discapacidad:

- a) Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento.
- c) Las que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado.



## 3) ¿Quién puede constituirlo?

Podrán constituir un patrimonio protegido:

- a) La propia persona con discapacidad beneficiaria del mismo, siempre que tenga capacidad de obrar suficiente.
- b) Sus padres, tutores o curadores cuando la persona con discapacidad no tenga capacidad de obrar suficiente.

...



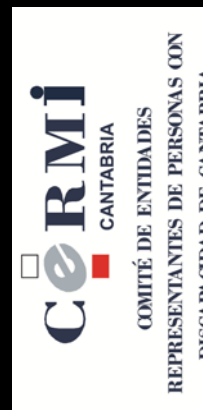
## 4) ¿Quién puede hacer aportaciones?

-Cualquier persona con interés legítimo, con el consentimiento de la persona con discapacidad, o de sus padres o tutores o curadores si no tuviera capacidad de obrar suficiente, podrá aportar bienes o derechos al patrimonio protegido.

Diferencia con los Planes de pensiones (solo pueden realizar aportaciones quienes tuvieren relación de parentesco hasta el tercer grado).

-Forma: las aportaciones han de hacerse en documento público (o ser autorizadas por el juez).

De otra forma no disfrutan de los beneficios fiscales: DGT, 26 de marzo de 2014, V0851-14, no sirve justificante bancario de aportación.

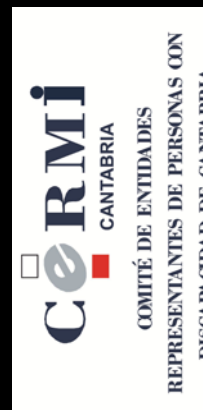


## 5) ¿Quién lo administra? ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Podrá ser administrador del patrimonio protegido:

- el propio beneficiario,
- cualquier otra persona.

Si no se pudiera designar un administrador conforme a las reglas establecidas en el documento público o resolución judicial de constitución, el juez competente proveerá lo que corresponda, a solicitud del Ministerio Fiscal.



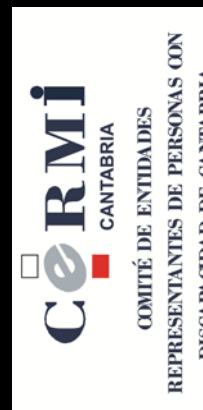
# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

## El régimen de administración **es importante**:

Exposición motivos Ley 41/2003: todos los bienes y derechos, cualquiera que sea su procedencia, se sujetan al régimen de administración establecido por el constituyente del patrimonio, el cual tiene plenas facultades para establecer las reglas de administración que considere oportunas, favoreciéndose de esta forma que la administración pueda corresponder a entidades sin ánimo de lucro especializadas en la atención a las personas con discapacidad.

Pueden establecerse **REGLAS O CRITERIOS DE ACTUACIÓN QUE VINCULEN AL ADMINISTRADOR.**

**Y pueden cambiarse** (arts. 56-58 Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria).



## La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

Representante legal y administrador del patrimonio protegido pueden ser personas o entidades diferentes.

La SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR:

a) El constituyente puede establecer mecanismos de supervisión.

Por ejemplo, rendir cuentas anualmente a un familiar, o a una función tutelar.

b) La supervisión institucional corre a cargo del MINISTERIO FISCAL.





## 6) RÉGIMEN FISCAL (D.A.18ª LIRPF).

-Incentivo a la entrada, pero no a la salida.

-La constitución de patrimonios protegidos se incentiva fiscalmente:

A) Para el aportante (padres, tíos, abuelos):

Se excluye de la renta (reducción en la base imponible): hasta 10.000 €.

B) Para el titular del patrimonio (persona con discapacidad).

No es donación, sino renta del trabajo, pero exenta hasta 3 veces el IPREM.

Exención anual en 2015 =  $7.455 * 3 = 22.365$ .

C) Rentas generadas por el patrimonio protegido: tributan sin ninguna especialidad, atendiendo a su calificación.

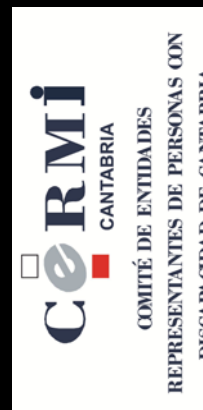


## 6.1) Puede realizar aportaciones cualquier persona, pero el incentivo fiscal a la entrada se reserva a los cercanos:

-Relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

La Administración Tributaria ha estimado que este grado de parentesco tiene que ser por consanguinidad, DGT de 29 de noviembre de 2004, V2033-04.

-Crítica: precisamente los parientes cercanos son los que tendrán mayor interés en planificar el futuro económico de la persona con discapacidad.



## 6.2) Las aportaciones de la propia persona con discapacidad no dan derecho a reducción.

La **razón** se encuentra posiblemente en su liquidez, a diferencia de lo que sucede con los planes de pensiones establecidos a favor de personas con discapacidad.

## 6.3) Concurrencia de aportaciones que superan los límites de reducción

-Las reducciones correspondientes a dichas aportaciones habrán de ser **minoradas de forma proporcional** sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas físicas que realicen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido pueda exceder de 24.250 euros anuales.

**-Traslado a ejercicios futuros (4 años).**



## 6.4) La aportación es renta del trabajo, hasta cierto límite.

### -Aportaciones por personas físicas:

Tienen la consideración de rendimientos del trabajo hasta el importe de 10.000 euros anuales por cada aportante y 24.250 euros anuales en conjunto (si el aportante es persona física).

Provengan de parientes cercanos con derecho a reducción o de terceros.

### -Aportaciones por personas jurídicas:

Al margen de los límites anteriores, es posible la aportación por sociedades:

-Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo siempre que **hayan sido gasto deducible** en el Impuesto sobre Sociedades con el límite de 10.000 euros anuales.

-Cuando las aportaciones se realicen por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades a favor de los patrimonios protegidos de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, únicamente tendrán la consideración de rendimiento del trabajo para el titular del patrimonio protegido.



## 6.5) Las aportaciones son renta del trabajo para el perceptor en los límites referidos, EXENTAS

-Hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples.

$IPREM\ 2015 * 3 = 7.455,14 * 3 = 22.366,20\ \text{€}$

-El límite se aplica de manera independiente respecto de las prestaciones de planes de pensiones.



## 6.6) Las aportaciones en especie (inmueble, acciones...).

### A) Para el aportante:

-Reducción de 10.000 € por aportante.

-En el caso de tributación conjunta, el límite de la reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas se aplicará en idéntica cuantía que en la tributación individual, sin que proceda su elevación o multiplicación en función del número de miembros de la unidad familiar (Res. DGT de 27 abril de 2005).

-Las aportaciones que excedan tal límite darán derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes.

-No generarán el derecho a reducción las aportaciones de elementos afectos a la actividad que efectúen los contribuyentes de este Impuesto que realicen actividades económicas.

-**IMPORTE DE LA APORTACIÓN:** La aportación se valora según artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

“**b)** En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio”.



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

Regla general: normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

-Está exenta la plusvalía para el aportante (art. 33.3.e LIRPF).

*Carry over:* La persona con discapacidad titular del patrimonio protegido se subrogará en la posición del aportante respecto de la fecha y el valor de adquisición de los bienes y derechos aportados, pero sin que, a efectos de ulteriores transmisiones, le resulte de aplicación lo previsto en la disposición transitoria novena de esta Ley.



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

B) Para el titular del patrimonio protegido:

-Exentas de las tres modalidades del ITPyAJD (art. 45.I.B.21 TR).

-Renta del trabajo hasta 10.000 € por aportante, exenta.

-Donación lo que exceda.

-A la parte de la aportación no dineraria sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se aplicará, a efectos de calcular el valor y la fecha de adquisición, lo establecido en el artículo 36 de esta Ley.

-Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Reducción del 100% de la base imponible, hasta 100.000 euros.

Condicionada a que las aportaciones cumplan los requisitos y formalidades establecidos por la Ley 41/2003.

-Valoración para el titular del patrimonio:

-la sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por su valor real,

-la parte considerada como rendimientos del trabajo, sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que habrá de tomarse por su valor de adquisición.





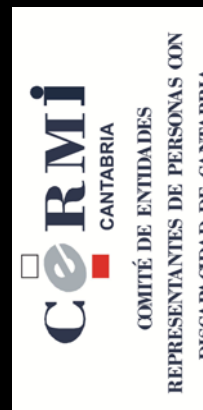
## 6.7) Rentas generadas por el patrimonio protegido

-Tributan sin especialidad alguna.

-El titular del patrimonio habrá de tributar por ellas.

Véase la STSJ de Cataluña de 26 de enero de 2012 (JUR 2012, 115401), en relación con una ganancia patrimonial derivada de la venta de valores integrados en el patrimonio.

-Pueden impedir que los progenitores se apliquen el mínimo por descendientes y discapacidad (si las rentas del descendiente superan 8.000 €).



## 6.8) Disposición de bienes del patrimonio protegido en el período impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes (art. 54.5 LIRPF).

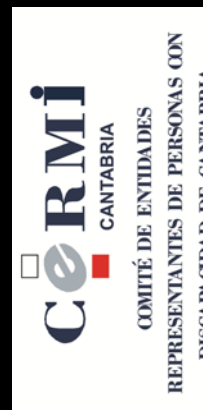
### Consecuencias:

#### a) Aportante contribuyente del IRPF:

- Reposición de reducciones, declaración complementaria, intereses de demora.
- ¿Por qué pierde un beneficio fiscal por el proceder de otra persona?

#### b) Titular del patrimonio protegido:

- Tributación de la renta del trabajo exenta, declaración complementaria, intereses de demora.
- En caso de aportación al patrimonio protegido de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los trabajadores en régimen de tutela o acogimiento por un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la obligación referida deberá ser cumplida por dicho trabajador (renta del trabajo en especie).



### -Si se aportaron cantidades hace 6 años y el año pasado, ¿qué cantidades se entienden dispuestas?

-FIFO: A los efectos previstos en este apartado, tratándose de bienes o derechos homogéneos se entenderá que fueron dispuestos los aportados en primer lugar.

-Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 54.4 de la LIRPF, las actuaciones que se lleven a cabo con los bienes o derechos aportados al patrimonio protegido no podrán dar lugar a las regularizaciones previstas en el citado artículo 54.5 (DGT).



## La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

### -No es disposición la gestión activa del patrimonio.

Son actos de gestión activa:

-la sustitución de elementos integrantes sin reducción de su valor (adquisición con el dinero aportado de bien inmueble).

Contestación de la DGT de 25 de febrero de 2008, V0423-08: no se trata de actos de disposición siempre que se puedan identificar claramente los bienes sustituidos por los nuevos que pasan a integrar el patrimonio protegido y la salida de los primeros no erosione el valor de este.

-la utilización del dinero aportado para realizar algún tipo de inversión financiera o inmobiliaria, siempre y cuando se efectúe de conformidad con el régimen de administración regulado en el artículo 5 de la Ley 41/2003 y el nuevo bien adquirido sustituya al dinero inicialmente aportado en el patrimonio protegido.



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

Ej:

-la contratación de un depósito a plazo remunerado con el dinero aportado (contestación de 26 de marzo de 2014, V0851-14).

-La aportación a un plan de pensiones a favor de la persona con discapacidad de las aportaciones en metálico realizadas por un familiar al patrimonio protegido.

En este caso no cabe la doble reducción fiscal (Contestación de la DGT de 21 de enero de 2015, V0236-15).

-El empleo de las rentas y rendimientos obtenidos por el patrimonio para la atención de las necesidades vitales de la persona con discapacidad.



## -¿Y el propio patrimonio? ¿Puede ser un patrimonio de consumo?

Se defiende que los recursos del patrimonio sirvan de forma inmediata para la satisfacción y atención de las necesidades vitales del beneficiario.

Introducción en 2009 en Ley 41/2003, en el artículo 5, dedicado a la Administración del patrimonio protegido, del siguiente párrafo:

“en consonancia con la finalidad propia de los patrimonios protegidos de satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares, con los mismos bienes y derechos en él integrados, así como con sus frutos, productos y rendimientos, no se considerarán actos de disposición el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria”.



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

DGT, contestación de 26 de marzo de 2014, V0851-14:

“La finalidad atribuida legalmente a los patrimonios protegidos que justifica su especial tratamiento fiscal [...] **es la constitución de un patrimonio y no la atención de las necesidades corrientes del discapacitado**, para la cual se establecen otros beneficios fiscales en el IRPF, a través de los mínimos exentos y familiares aplicables en caso de discapacidad”.



# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

DGT, contestación de 26 de marzo de 2014, V0851-14,  
(conclusión):

“...debe concluirse que el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria, no debe considerarse como disposición de bienes o derechos, a efectos del requisito de mantenimiento de las aportaciones realizadas durante los cuatro años siguientes al ejercicio de su aportación establecido en el artículo 54.5 de la LIRPF.

Ahora bien, **para que tal conclusión sea posible, dado que los beneficios fiscales quedan ligados a la efectiva constitución de un patrimonio, deberá constituirse este último**, lo que implica que, salvo en circunstancias excepcionales por las que puntualmente la persona con discapacidad pueda estar atravesando, el gasto de dinero o bienes fungibles antes del transcurso de cuatro años desde su aportación no debe impedir la constitución y el mantenimiento durante el tiempo del citado patrimonio protegido.

Evidentemente, tanto la concreción de las necesidades vitales del discapacitado, las circunstancias excepcionales anteriormente señaladas, así como la efectiva existencia de un patrimonio, son una cuestión de hecho...”.





# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

Jurisprudencia recaída hasta ahora:

STSJ de Madrid de 26 de marzo de 2014 (JUR 2014, 107228) y de 14 de julio de 2015 (JUR 2015, 199093): No ha cambiado nada en el ámbito fiscal.

Sanciona por disponer antes de cuatro años.



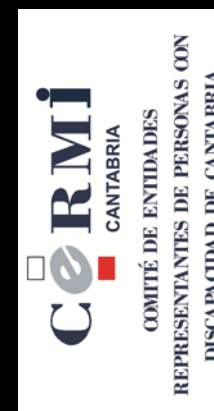
## 6.9) Obligaciones formales de los titulares del patrimonio protegido

Art. 104.5 LIRPF.

Los contribuyentes de este impuesto que sean titulares del patrimonio protegido deberán presentar una declaración en la que se indique:

- la composición del patrimonio,
- las aportaciones recibidas,
- las disposiciones del patrimonio protegido realizadas durante el periodo impositivo, incluido el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Modelo 182



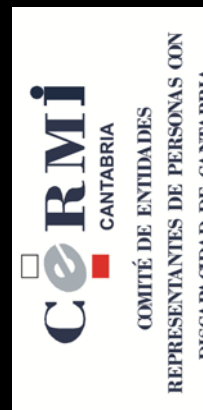
# La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

Se desarrolla por el art. 71 RIRPF.

Declaración informativa (modelo 182) sobre las aportaciones recibidas y las disposiciones realizadas durante cada año natural en la que, además de sus datos de identificación harán constar la siguiente información:

- Nombre, apellidos e identificación fiscal tanto de los aportantes como de los beneficiarios de las disposiciones realizadas.
- Tipo, importe e identificación de las aportaciones recibidas así como de las disposiciones realizadas.

Plazo: mes de enero.



## Diferencias

- 1) Reducciones a las aportaciones de la propia persona con discapacidad: se establecen en los Planes de pensiones, no en los Patrimonios Protegidos.
- 2) Límites financieros a las aportaciones: existen en los planes de pensiones, no en los patrimonios protegidos.
- 3) Aportaciones en especie: no caben en los planes de pensiones.
- 4) Disponibilidad.
- 5) Tratamiento de las aportaciones para la persona con discapacidad.
- 6) Tratamiento de las rentas generadas por el sistema de previsión social.



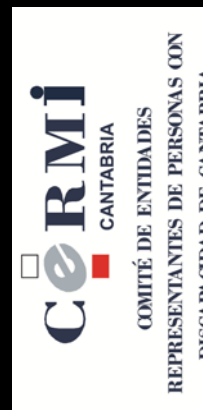
### ¿Es posible aportar a ambos sistemas?

Planes de pensiones y patrimonios protegidos son compatibles.

- Los patrimonios protegidos están pensados para que los constituya quien quiere proteger a la persona con discapacidad.

Las aportaciones a patrimonios protegidos de la persona con discapacidad no dan derecho a reducción. En ese caso las deberían realizar los familiares.

- Los planes de pensiones para que los constituya tanto la persona con discapacidad como quien le quiere proteger.



### Orientaciones sobre la protección patrimonial de las personas con discapacidad

- 1) La elección depende de las necesidades de la persona con discapacidad Y DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA FAMILIA.
- 2) Debe ir adaptándose periódicamente. Será provisional hasta la edad adulta.
- 3) Debe adaptarse al plan de vida de la persona con discapacidad, lo que no se conocerá hasta que sea adulta (por ejemplo, ¿trabaja?; ¿que autonomía tiene?)



## La protección patrimonial de las personas con discapacidad. Aspectos fiscales

- 4) Debe tener en cuenta los apoyos familiares que pueda tener, que puedan hacer innecesaria una protección especial.
- 5) Debe evitar problemas entre hijos, especialmente respecto del reparto de la herencia.
- 6) Debe tener presente que se puede reforzar la posición del cónyuge a la hora de mejorar o repartir bienes.



- 7) En caso de ausencia de una red familiar adecuada, debe tenerse en cuenta la existencia de FUNDACIONES TUTELARES.
- 8) Debe trabajarse la independencia de la persona con discapacidad. Una mayor independencia le permitirá administrar pequeñas cantidades cuando falten sus progenitores.

